

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN “COMUNIDAD ENERGETICA LOCAL CEL TODA BURGOS” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con ellas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios de los municipios que forman parte de la Asociación.
- Empoderar a los vecinos de estos municipios como usuarios y autoconsumidores de energía renovable.
- Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros y al de los municipios que participan en la misma, más que ganancias financieras.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
- Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética.
- Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas y locales de los miembros de la asociación.
- Contribuir al desarrollo de estas iniciativas en municipios de carácter rural o en riesgo de despoblación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
- Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que más idóneos resulten para la generación de energía verde y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro de energía 100% renovable a sus asociados para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/es fotovoltaica/s.
- Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas Locales que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en C/San Carlos, 1 09003 Burgos

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la provincia de Burgos sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, pueda extenderlo y realizar actividades fuera de dicho ámbito territorial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la asamblea general de personas socias (la "Asamblea General"). Asimismo, la Asociación contará con los siguientes órganos: Presidencia, Secretaría y Tesorería. La Asamblea, podrá decidir la constitución de una Junta Directiva como órgano colegiado de gobierno y dirección permanente, que estará formada por un mínimo de tres miembros (que coincidirán con las personas que ostenten los cargos de presidencia, secretaría y tesorería) y un máximo de 8 miembros, salvo que la Asamblea determine un número mayor.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas físicas o jurídicas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva una vez sea constituida.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese de las personas que ocupen la presidencia secretaría y tesorería de la Asociación y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. El establecimiento del número máximo de personas socias en razón de la capacidad de generación de energía de la instalación fotovoltaica.
- h. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j. El acuerdo de compensación de gastos a las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.
- k. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- l. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas-
- m. En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucionase y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha decisión.
- n. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a. Modificaciones Estatutarias.
 - b. Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, incluyendo medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:
- a. La disolución de la asociación.
 - b. La modificación de estatutos.
 - c. La disposición o enajenación de bienes.
- Artículo 13.- Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a y en su caso votar en las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación.
- Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias, salvo que la Asamblea determine un número mayor.
- Artículo 14.- La Asamblea podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
- Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la Asamblea General y, a igualdad de número, en donde se encuentre el miembro de la Asamblea General que presida la sesión.
- Será también válida la adopción de acuerdos por la Asamblea por escrito y sin sesión, conforme al siguiente procedimiento:

- Comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una antelación no inferior a los cinco días, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un plazo para la votación, no inferior a diez días en el que los asociados pueden emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la asociación del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

A los efectos de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión los asociados comunicarán a la Secretaría la dirección de correo electrónico para recibir estas notificaciones y desde la que emitir el voto.

La asociación podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.

En los supuestos previstos en este apartado se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Una vez se constituya la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, esta será el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de tres miembros (que coincidirán con quienes ostenten los cargos de la presidencia, secretaría y tesorería de la Asociación) y un máximo de 8 miembros, salvo que la Asamblea determine un número mayor.

Artículo 16.- La falta de asistencia injustificada a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los previsto en los artículos 25 y 27, se elegirán por sorteo entre los socios para un período de 1 año, salvo revocación expresa de la Asamblea General, siempre que ésta no decida otro método de elección u otro límite temporal del mandato. Salvo que la Asamblea disponga de otra manera, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos hasta que haya transcurrido un año desde su último mandato.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta.

Las previsiones contenidas en el presente artículo podrán ser objeto de modificación por la Asamblea sin necesidad de que ello comporte una modificación de los Estatutos y siempre que en el orden del día de la reunión aparezca expresamente mencionada “la modificación del régimen de elección de la Junta Directiva”.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Asociación.

Artículo 19.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

La Asociación contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las labores propias de la Junta.

Artículo 20.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones.

Artículo 21.- Una vez constituida la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sus funciones serán:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Realizar la contratación de la promoción, ejecución, mantenimiento y financiación de la instalación fotovoltaica.
- c. Determinar el procedimiento en base al cuál anualmente se trasladará a los socios las ofertas seleccionadas de los suministradores de energía que complete la producción de la instalación fotovoltaica y que permita a los socios, si así lo consideran, acogerse a una de ellas. Para la preparación de la propuesta comparativa de suministradores podrá contratarse asesoramiento

- externo.
- d. Acordar la creación de Juntas Delegadas Locales, de conformidad con el art 28 de estos estatutos.
 - e. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - f. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - g. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - h. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - i. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - j. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
 - k. Crear comisiones, temporales o permanentes, y decidir su composición, competencias y funcionamiento, sin menoscabo en ningún caso de las funciones que competen a la Asamblea General. Con carácter general, tendrán carácter propositivo, pudiendo excepcionalmente decidir que sus acuerdos serán vinculantes cuando las circunstancias particulares así lo justifiquen.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, dos de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia de la Asociación, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General en el artículo 14.

OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

PRESIDENCIA

Artículo 23.- Asume la representación legal de la Asociación, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General y, cuando esté constituida, a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

- e. Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas en formato electrónico. En el acta se reflejarán los asistentes, las representaciones que hayan sido otorgadas, el lugar, fecha y hora de las sesiones, el orden del día, los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones que hubieren tenido lugar y una breve referencia a los debates que se hubieren suscitado. Emitirá las certificaciones que sean precisas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

En el caso de que una de las Entidades fundadoras o promotoras que haya cedido cubierta o superficies de su titularidad decida continuar como miembro de la Asociación una vez concluido el período previsto en la Disposición Transitoria, ésta podrá optar por desempeñar las funciones de secretaría, mientras continúe como miembro de la Asociación y mientras esté en vigor el Acuerdo de Cesión de las cubiertas y/o superficies municipales en favor de la Asociación. Si este interés fuera compartido por varias de las Entidades fundadoras o promotoras que cumplan la condición de la cesión, la determinación de quién desempeñará estas funciones se producirá mediante acuerdo entre ellas.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), así como las que la propia Junta las encomiende.

En el caso de que una de las Entidades fundadoras o promotoras que haya cedido cubierta o superficies de su titularidad decida continuar como miembro de la Asociación una vez concluido el período previsto en la Disposición Transitoria, ésta podrá optar por desempeñar un puesto de vocalía en la Junta, mientras continúe como miembro de la Asociación y mientras esté en vigor el Acuerdo de Cesión de las cubiertas y/o superficies municipales en favor de la Asociación. Si este interés fuera compartido por varias de las Entidades fundadoras o promotoras que cumplan la condición de la cesión, la determinación de quién desempeñará estas funciones se producirá mediante acuerdo entre ellas.

UNIDADES MUNICIPALES

Artículo 28.- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores y para el más correcto desarrollo de sus actividades, la Asociación se organizará en Unidades Municipales que estarán integradas por el Ayuntamiento del municipio, en el caso de que este forme parte de la Asociación, y por los miembros de la asociación que residan en el mismo.

La finalidad de estas unidades es promover los fines de la asociación y la realización de sus actividades en su ámbito municipal. De esta manera el conjunto de la actividad de la CEL TODA ... estará integrado por las actividades que la Asociación decida abordar conjuntamente y en la que participen todos sus socios, junto con aquellas que puedan desplegarse a nivel municipal y en las que participen los socios residentes en el mismo.

2. Con el fin de dotar al conjunto de la actividad de la asociación de una identificación compartida, estas Unidades Territoriales podrán adoptar la denominación CEL TODA BURGOS añadiendo la declinación que se corresponda con el ámbito municipal dónde desarrolla su actividad.

3. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse, como órganos de la Asociación, Juntas Delegadas Municipales encargadas de la gestión ordinaria de una Unidad Municipal.

4. La Junta Delegada Municipal estará formada por un miembro de la Junta Directiva y el representante en la Asociación del Ayuntamiento correspondiente a esa Unidad Municipal, caso de que esté asociado.

En el caso de que el Ayuntamiento correspondiente a esa Unidad Municipal no esté asociado, podrá a entrar a formar parte de la Junta Delegada un socio de la CEL perteneciente a la Unidad Municipal resultando de aplicación lo previsto en los artículos 17 a 20 en lo relativo a su elección y permanencia en el cargo.

5. Las Juntas Delegadas Municipales se constituirán con el fin de:

- a. Promover, en su ámbito municipal, acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
- b. Promover, en su ámbito municipal, proyectos de generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- c. Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
- d. Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética en su municipio.
- e. Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas de su municipio en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.

6. Las Juntas Delegadas Locales no podrán desempeñar funciones que la normativa reguladora de las asociaciones aplicable reserve a la Asamblea General ni aquellas otras que estos Estatutos hayan atribuido a dicho órgano.

7. Las Juntas Delegadas Locales tendrán como función principal la gestión ordinaria de la asociación en el municipio correspondiente, ejecutando y procurando el mejor desarrollo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. En este ámbito de la gestión ordinaria, les corresponderá:

- a. Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades de la CEL que se desarrollen en su ámbito municipal.
- b. Llevar a cabo el seguimiento y facilitar la promoción, ejecución y mantenimiento de la o las instalaciones titularidad de la Asociación en su ámbito territorial que hubieren sido contratadas por la Junta Directiva.
- c. Realizar adaptaciones o modificaciones poco relevantes en las instalaciones o demás equipamiento de la Asociación en la Unidad Municipal en mejora de los servicios a obtener, cuyo coste sea asumido entre los asociados de la Unidad Municipal. Si la adaptación o modificación supone alteración de un acuerdo, contrato u obligación adoptado o asumida por la Asamblea General o la Junta Directiva, requerirá su previa conformidad.
- d. Servir de canal de relación fluido y permanente entre la Asamblea General y la Junta Directiva y los asociados de la Unidad Municipal, sin perjuicio de los derechos inmanentes a estos en su calidad de asociados.
- e. Velar por el cumplimiento de los requisitos derivados de la cesión de espacios de titularidad pública o privada para las instalaciones titularidad de la Asociación en su ámbito municipal.
- f. Programar y ejecutar las actividades de la Unidad Municipal y proponer a la Junta Directiva aquellas actuaciones de su competencia a desarrollar en su ámbito municipal.
- g. Atender y canalizar a los órganos competentes las sugerencias y propuestas de los asociados de su ámbito municipal.

8. La Junta Delegada Municipal no podrá en ningún caso modificar los tipos de cuotas establecidos en el artículo 41 ni cualquier otra cuota o aportación económica creada y establecida para los asociados por el órgano competente.

La Junta Delegada Municipal podrá proponer a la Junta Directiva la reducción de la cuota mensual en concepto de subvenciones recibidas o amortización del crédito correspondiente a la instalación de su ámbito municipal, o su actualización al alza, siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.

9. Las Juntas Delegadas municipales serán consultadas, previamente a su sometimiento a la Asamblea General, en el proceso de elaboración de:

- a) El plan general de actuación de la asociación
- b) El informe de gestión anual de la Junta Directiva
- c) Las cuentas anuales y el proyecto de presupuestos del ejercicio
- d) Las modificaciones de los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Personas jurídicas públicas o privadas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 30.- Tendrán la consideración de socios fundadores las personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.

Tendrán la consideración de socios promotores las personas físicas o jurídicas que se incorporen a la Asociación durante el periodo transitorio al que hace referencia la disposición transitoria para impulsar la puesta en marcha de la Asociación. El socio promotor disfrutará de los mismos derechos y tendrá los mismos deberes que los socios de número, según lo dispuesto en el punto 5 de la Disposición Transitoria.

Tendrán la consideración de socios de número las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados.

La Asamblea reglamentará el proceso de admisión de socios promotores y socios de número en desarrollo de las previsiones contenidas en el presente artículo.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio de número, lo solicitarán por escrito o por vía telemática habilitada al efecto, a la secretaría de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

La condición de socio de número se materializará una vez realizado el abono de la cuota de admisión, en caso de que la Asamblea así lo haya dispuesto y resuelta la admisión. El número de personas asociadas estará limitado al de aquellas que puedan recibir suministro de energía en razón de la capacidad de generación de las instalaciones de las que la Asociación sea titular. Cubierto ese número se creará una lista de aspirantes ordenada en función de los criterios descritos en el párrafo siguiente.

Para la incorporación a la asociación se abrirá públicamente un plazo de solicitud para aquellos vecinos y, en su caso, comercios del municipio que puedan acogerse conforme a la legislación en vigor al régimen de autoconsumo compartido. Se estará a lo que en cada momento disponga esta regulación.

Dada su vocación abierta, la CEL buscará de manera constante la participación de mayor número de vecinos y pequeños comercios posible del territorio. Con este fin, a medida que la CEL sea titular y gestione nuevas instalaciones de autoconsumo (solar, eólica, hidráulica, etc.) se dará entrada a nuevos socios.

En el caso de que el número de solicitudes exceda las que pueden recibir el suministro adecuado en función de la potencia instalación, el órgano competente para la admisión aplicará criterios de preferencia, de carácter objetivo o de carácter social con el objetivo de atender situaciones de vulnerabilidad energética. A falta de la determinación de otro criterio se aplicará el de orden de presentación de las solicitudes de alta debidamente formalizada.

Se admitirá una persona socia por cada vivienda y/o local que acceda al suministro generado por la instalación fotovoltaica de titularidad de la Asociación. A tal efecto se entenderá suficiente para la admisión cualquier título que otorgue derecho a la utilización de la vivienda y/o local, que deberá ser acreditado documentalmente con la solicitud de admisión. La admisión en la Asociación no supondrá expresión alguna sobre la validez o suficiencia del título para la utilización de la vivienda y/o local.

La persona de la vivienda que acceda a la condición de socia coincidirá con la titular del contrato de electricidad de la vivienda o del local.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 32.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Participar activamente en la vida de la Asociación proponiendo iniciativas de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Recibir el suministro energético en las condiciones acordadas por la Asociación en función de lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
4. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
7. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
8. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
10. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
11. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
12. Contratar, anualmente, para las necesidades de suministro no cubiertas por la producción de la instalación/es fotovoltaica/s al comercializador seleccionado por la Asamblea General en base a un análisis de las ofertas más competitivas del mercado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
- c. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- d. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- e. Aceptar el nombramiento como miembro de la Junta Directiva salvo propuesta de otra persona que le sustituya conforme a lo establecido en el artículo 17.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
- g. La pertenencia a la Asociación no supone obligación de permanencia en la misma. Ahora bien, la legislación en vigor establece un plazo mínimo de 4 meses de mantenimiento de los coeficientes asignados al consumo de una instalación fotovoltaica.
- h. Ello supone que, mientras esta regulación siga en vigor, una vez cursada la petición de baja en la asociación, esta se materializará en el momento en el que haya transcurridos 4 meses desde la última asignación de coeficientes. En consecuencia, el plazo máximo de materialización será de 4 meses, que se reducirá en función del tiempo transcurrido desde la última asignación de coeficientes. A medida que la legislación reduzca estos plazos, la solicitud de baja podrá materializarse en unos plazos más cortos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, una vez inscrita, la asociación responderá directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros, y las personas asociadas no responderán personalmente por las obligaciones de la asociación inscrita, sin perjuicio de lo establecido en el mismo artículo sobre la responsabilidad de los órganos de representación y gobierno.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 34.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Serán infracciones sancionadas con la separación definitiva, acordada por la Junta Directiva, sin necesidad de reiteración las siguientes:

1ª El no abono consecutivo de dos cuotas periódicas.

2ª El no abono de las derramas acordadas por la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General. Si la imposición de la sanción hubiere correspondido a la Asamblea General por no existir Junta Directiva el acuerdo de aquella terminará el procedimiento.

Artículo 36.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de separación.

Artículo 37.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la secretaria de la Asociación, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La secretaria de la Asociación redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- El patrimonio inicial de la Asociación es nulo.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales o derramas.
- b. Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 2.

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación podrán tener un destino finalista entendiendo como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en el que se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41.- Sin perjuicio de otras cuotas y aportaciones que pueda fijar la Asamblea General, se establecen las siguientes con carácter necesario:

- Cuota de admisión.

El importe de esta cuota será el que determine la Asamblea General en cada momento, y, de esta manera, dotar a la Asociación de liquidez para hacer frente a sus obligaciones de pago.

La cuota de admisión será reintegrable en un 50% si la persona causa baja antes de cumplir dos años de permanencia.

El importe de esta cuota solo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, garantizando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones económicas que haya asumido la Asociación.

- Cuota mensual

El importe de esta cuota se determinará para cada 0,5 kW de participación asignada, salvo que la Asamblea determine otro valor de potencia, que será abonado dentro de los cinco primeros días de cada mes. La determinación inicial del importe se realizará por la Asamblea General.

La Asamblea determinará el momento en el que los socios deberán comenzar a abonar la cuota mensual. A falta de otra determinación por la Asamblea, los socios comenzarán a abonar la cuota mensual en el momento en que la instalación comience a generar energía para los socios.

La cuota mensual comprende los siguientes conceptos:

- a) El pago de la adquisición de la infraestructura fotovoltaica o del crédito que la Asociación haya contratado para tal fin.
- b) El pago del mantenimiento y aseguramiento de la instalación fotovoltaica.
- c) El pago de la gestión energética de la asociación, que incluye la monitorización de la instalación y la compra mancomunada de energía complementaria de la que producen la instalación
- d) El pago de la gestión administrativa y operativa de la asociación.
- e) Los demás gastos que se deriven del funcionamiento y actividad de la asociación

Los importes relativos a la cuota mensual podrán ser modificados a la baja, por decisión de la Junta Directiva, en función del importe de las subvenciones que la asociación pueda recibir para la ejecución de la instalación y/o realización de sus fines, o en función de las amortizaciones del crédito que la asociación haya contratado para la ejecución de la instalación. En cualquier caso, el importe de la cuota mensual deberá asegurar que la asociación de cumplimiento a las obligaciones contractuales que haya asumido.

El importe de la cuota mensual podrá ser actualizado al alza anualmente, por acuerdo de la Junta Directiva, con el límite de la referencia del valor anual del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Cualquier otra modificación del importe de la cuota mensual requerirá acuerdo de la asamblea general de la asociación.

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la Comunidad, las personas socias en el momento de su ingreso en la Asociación, facilitarán un número de cuenta o un medio telemático dónde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

Artículo 44.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales. Se entenderá que concurre esta causa cuando la Asociación no reúna, al menos, a un número de personas asociadas que tengan asignada un 25% de la capacidad de la instalación y cuando, por cualquier causa, no pueda disponer de la superficie donde instalar la infraestructura fotovoltaica o de esta misma para la generación de energía.

Artículo 46.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Todas las referencias hechas en los presentes Estatutos a la Junta Directiva se entenderán realizadas a la Asamblea General en tanto aquel órgano no sea constituido conforme a lo previsto en el artículo 6.

2.- Con el fin de hacer posible la puesta en marcha de la Asociación y poder facilitar a las personas interesadas en asociarse los elementos principales y la información precisa sobre las obligaciones que comporta su incorporación a la misma, la Asamblea Gestora durante este periodo transitorio adoptará, al menos, los acuerdos relativos a:

- ✓ Aceptación de la cesión de las cubiertas municipales a la Asociación con el fin de realizar en ellas la instalación fotovoltaica.
- ✓ Financiación de la instalación.
- ✓ Ayudas y Subvenciones a las que la Asociación pueda concurrir.
- ✓ Contratación de la promoción y supervisión de la ejecución de estas instalaciones con detalle del presupuesto de ejecución del mismo.
- ✓ Contratación de la ejecución de la instalación.
- ✓ Contratación del aseguramiento de la instalación.
- ✓ Contratación de la gestión energética y administrativa de la Comunidad Energética que incluya el mantenimiento, la monitorización y supervisión del rendimiento de la instalación.

En función de estos acuerdos, la Asamblea gestora del periodo transitorio determinará el importe de las cuotas a las que se refiere el artículo 41 de manera que los socios de número puedan conocerlas antes de decidir su incorporación.

3.- Durante este periodo transitorio los socios fundadores podrán acordar la incorporación de socios promotores de la Asociación en razón de su disposición a la cesión de superficies y/o cubiertas de su titularidad a la asociación para la ejecución de las instalaciones fotovoltaicas o en función de su disposición a participar en la puesta en funcionamiento de la asociación. A partir de la fecha de su incorporación, tomarán parte de las decisiones que ésta adopte durante este periodo transitorio.

Durante este periodo, la Asociación contará, además, con un presidente, un secretario y un tesorero, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, que se identificarán en el acto de constitución de la Asociación. La asamblea de la asociación podrá modificar estos nombramientos durante la vigencia del periodo transitorio y elegir para su desempeño a otros miembros de la misma.

La Asociación podrá contar también con una Junta Directiva transitoria, si la Asamblea Gestora así lo decide. Las funciones será las que le encomiende la Asamblea Gestora sin que puedan exceder de las previstas en los presentes Estatutos para la Junta Directiva de la Asociación. La duración del mandato de la Junta Directiva podrá extenderse todo el tiempo de duración del período transitorio, es decir, hasta que se celebre la Asamblea a la que hacer referencia el apartado siguiente.

4.- Una vez incorporados la totalidad de los socios de número a la Asociación, se convocará la Asamblea que, integrada por el conjunto de socios admitidos, ponga fin a este periodo transitorio.

En el orden del día de esta primera asamblea ordinaria de la Asociación figurarán, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- ✓ Creación de la Junta Directiva y determinación del número de miembros.
- ✓ Elección, por sorteo, de los miembros de la Junta Directiva.
- ✓ Informe de descargo de actuaciones de la Asamblea gestora del periodo transitorio.
- ✓ Aprobación de las cuentas presentadas por la Asamblea gestora del periodo transitorio.
- ✓ Fijación del importe de la cuota mensual.

5.- Tras la efectiva puesta en marcha de la CEL TODA BURGOS conforme a esta Disposición, los socios fundadores y los socios promotores que se hayan dado de alta en este periodo transitorio podrán darse de baja libremente de la Asociación previa celebración de la Asamblea a la que hace referencia el apartado 4.

En caso de continuar como miembros de la asociación, los socios fundadores y los socios promotores que se hayan dado de alta en este periodo transitorio, no podrán ser elegidos de nuevo como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, a excepción de lo previsto en los artículos 25 y 27 en el caso de que alguno o algunos de los Ayuntamientos o el Entidades que hayan cedido las cubiertas opten por desempeñar las funciones de Secretaría de la Asociación o ejercer una de las Vocalías de la Junta Directiva.

En el caso de que los Ayuntamientos o Entidades Locales opten por continuar como miembros de la Asociación, el derecho de contratación con la comercializadora que se establece en el punto 12 del Art. 32, se entenderá sin perjuicio de las normas de contratación pública que les resulten de aplicación.

En el caso que alguno o algunos de los socios fundadores o promotores no reúna la condición de vecina o vecino y/o pequeño comercio de la localidad situado en el radio legalmente establecido para el autoconsumo colectivo, la solicitud de baja deberá formularse en todo caso sin que pueda continuar como miembro de la Asociación.

Esta solicitud de baja se formulará de manera inmediata a la celebración de la Asamblea a la que hace referencia el apartado 4 de esta Disposición. Si se produjera en un momento anterior y el socio fundador o promotor ejerciese la función de presidente, secretario o tesorero de la Asociación, la Asamblea podrá designar entre el resto de los miembros de la Asociación uno que desempeñe dichas funciones, en tanto la citada Asamblea no se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A